



HUMANISMO QUE TRANSFORMA

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE CHIAPAS

21 DE AGOSTO 2025, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



MANUAL DE CAPACITACIÓN "COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE CHIAPAS"



HUMANISMO QUE TRANSFORMA

**SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030



HUMANISMO QUE TRANSFORMA

**TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE CHIAPAS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030



La titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del estado de Chiapas, Maestra Ana Laura Romero Basurto, enfatizó que la transparencia no debe verse sólo como un requisito administrativo, siendo que representa un pilar esencial para fortalecer un gobierno cercano a la ciudadanía basado en la legalidad, ética pública y confianza social que enmarca esta Nueva ERA.



De manera similar, el Director General de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, Maestro Jorge Ross Coello, señaló que la rendición de cuentas debe estar estrechamente vinculada con la participación activa de la sociedad, así como, de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y los municipios del Estado de Chiapas.





Tabla de contenido

Unidad 1: Transparencia _____	5
Objetivos de la transparencia _____	5
Deberes de los sujetos obligados _____	5
Comité de Transparencia _____	7
Unidad de Transparencia _____	9
Unidad 2: Solicitudes de acceso a la información _____	11
Procedimiento de las solicitudes de acceso a la información ____	11
Plazos de respuesta _____	13
Recurso de revisión _____	14
Plazos _____	14
Medidas de apremio y sanciones _____	15
Unidad 3. La verificación de las obligaciones de transparencia _____	15
Municipios del Estado y sus Órganos Descentralizados _____	16
¿Qué deben hacer los Sujetos Obligados? _____	17
Información Pública Obligatoria _____	17
Proceso de verificación de oficio de las obligaciones de transparencia _____	16
Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional De Transparencia _____	19
El Objetivo principal de los LTG, son: _____	19
NUESTRA META _____	20





Unidad 1: Transparencia

La transparencia más que una política, constituye una herramienta fundamental y un medio para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información Pública, a través de ella, la sociedad puede acceder a información en posesión de las autoridades, así como de personas físicas o morales que administren recursos públicos o ejerzan actos de autoridad.

Objetivos de la transparencia

Desde las distintas aristas de las políticas públicas, la transparencia tiene diferentes objetivos; sin embargo, todos constituyen en un mismo fin: rendir cuentas a la Ciudadanía.

Deberes de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tienen la obligación de respetar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, con apego a los principios y disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas. Por ello, los sujetos obligados tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- ◆ Crear y hacer funcionar el Comité y la Unidad de Transparencia, con personal capacitado y responsable.
- ◆ Capacitar constantemente al Comité y a la Unidad de Transparencia.
- ◆ Organizar bien sus archivos y mantenerlos actualizados según la ley.
- ◆ Publicar información útil en formatos abiertos, accesibles y fáciles de entender.





- ◆ Cuidar la información confidencial y reservada; y protegerla conforme a las reglas.
- ◆ Usar tecnología para facilitar el acceso a la información y mejorar la transparencia.
- ◆ Cumplir con las resoluciones que emita Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- ◆ Publicar y actualizar la información obligatoria en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- ◆ Difundir proactivamente información que sea de interés público.
- ◆ Buscar apoyo de otras instituciones para entregar información en formatos accesibles (como braille o lenguas indígenas).
- ◆ Digitalizar la información y usar herramientas tecnológicas según las políticas nacionales.
- ◆ Responder las solicitudes de información en tiempo y forma, a través de la Plataforma Nacional.
- ◆ Reportar a Transparencia para el Pueblo de Chiapas sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en la materia, en los términos que esta determine.
- ◆ Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información, emitidos por Transparencia para el Pueblo de Chiapas y el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.
- ◆ Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, funciones y competencias e integrarlos en expedientes de archivo.
- ◆ Atender las recomendaciones de Transparencia para el Pueblo de Chiapas en materia de transparencia y acceso a la información.
- ◆ Establecer cuerpos jurídicos que normen los términos y los procedimientos internos necesarios para transparentar el





ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias o funciones, así como otorgar el acceso a la información pública en su posesión, debiendo observar las bases, principios, plazos y procedimientos establecidos en las legislaciones correspondientes; las cuales no podrán contravenirlas.

Para saber más



Consulta el artículo 20 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia es un órgano colegiado al interior de los sujetos obligados, que se encarga de vigilar que, sus Órganos Administrativos, así como su Unidad de Transparencia, respeten los principios y obligaciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

En cada uno de los sujetos obligados se deberán constituir Comités de Transparencia, que será el Órgano de vigilancia interna que se encargará de cuidar que, la información que tiene el Sujeto Obligado esté disponible para la ciudadanía; siendo una de las tareas principales asegurarse de que se respeten las leyes de transparencia, se protejan los datos personales y que, las respuestas a las solicitudes de información sean claras, completas y entregadas a tiempo.

Los Comités de Transparencia adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.





En la constitución del Comité de Transparencia se deberán cumplir cinco reglas fundamentales:

1. Los integrantes deben de ser nombrados por la persona titular del Sujeto Obligado.
2. Debe conformarse por un número impar.
3. No debe variarse su denominación.
4. No deben depender jerárquicamente un miembro de otro.
5. No pueden unirse dos o más integrantes en una sola persona.

Adicionalmente, para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, la estructura del Comité deberá de ser la siguiente:

- ◆ **Presidente:** Titular del área jurídica o equivalente.¹
- ◆ **Secretario Técnico:** Responsable de la Unidad de Transparencia.
- ◆ **Vocal:** Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

En caso de que, en el Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo, no fuese posible constituir el Comité de Transparencia conforme a la estructura establecida por el artículo 39, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hará del conocimiento de Transparencia para el Pueblo de Chiapas las razones, causas o circunstancias por las cuales no es posible constituir el Comité de Transparencia en dichos términos para su validación correspondiente.

Para el caso de los municipios, estos, pueden tener la estructura que determine su normatividad interna, siempre y cuando cumpla con las cinco reglas mencionadas con anterioridad.

Los Comités de Transparencia tienen de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes facultades:

¹ Para el caso del presidente del Comité de Transparencia, en el caso de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, deberá de ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular del Sujeto Obligado.





- ◆ Establecer políticas e instituir, coordinar y supervisar las acciones para mejorar la eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información.
- ◆ Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de *ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia*.
- ◆ Ordenar, en su caso, la generación de la información, o previa acreditación de imposibilidad de su generación, los órganos administrativos deberán exponer de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron las atribuciones, facultades, competencias o funciones.
- ◆ Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Sujeto Obligado.
- ◆ Recabar y enviar a Transparencia para el Pueblo de Chiapas los datos necesarios para la elaboración de su informe anual.
- ◆ Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.

Unidad de Transparencia

La Unidad de Transparencia es la instancia a través de la cual el público en general establecerá contacto con el Sujeto Obligado para ejercer su derecho de acceso a la información. Por lo consiguiente, es obligación del **titular** del Sujeto Obligado, designar al **responsable de la Unidad de Transparencia**, mismo que deberá ser su jerárquicamente inmediato inferior.

El responsable de la Unidad de Transparencia, tiene entre otras, las siguientes obligaciones, atribuciones y/o facultades:





- ◆ Recabar y difundir las obligaciones de transparencia; así como propiciar que los órganos administrativos del Sujeto Obligado las actualicen periódicamente.
- ◆ Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- ◆ Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de acceso a la información o, en su caso, orientarlas respecto de los sujetos obligados competentes.
- ◆ Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes.
- ◆ Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- ◆ Proponer al personal habilitado necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- ◆ Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, costos de reproducción y gastos de envío.
- ◆ Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social y humanista procurando su accesibilidad.
- ◆ Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado.
- ◆ Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas.
- ◆ Informar al superior jerárquico, y en su caso a la autoridad competente para que esta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, la negativa a colaborar con la Unidad de Transparencia de un órgano administrativo para cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes.





Unidad 2: Solicitudes de acceso a la información

Cualquier persona sin importar su origen, estatus, profesión ni cualquier otra circunstancia puede solicitar a los sujetos obligados información que sea de su interés; satisfaciendo únicamente los siguientes requisitos

- ◆ Medios para recibir notificaciones.
- ◆ Descripción de la información solicitada.²
- ◆ Modalidad de entrega de la información.



Recuerda

No es exigible que las personas solicitantes se identifiquen para requerir y recibir información pública; ni justifiquen las causas, motivos o circunstancias por las que requiere la información.

Procedimiento de las solicitudes de acceso a la información

Las solicitudes de acceso a la información tienen un periodo de vida muy corto; en la mayoría de los casos no deberá de exceder los 80 días hábiles³; salvo que se amplíe el plazo de respuesta, las respuestas sean recurridas mediante un recurso de revisión y/o la resolución de la autoridad garante sea impugnada mediante un juicio de amparo.

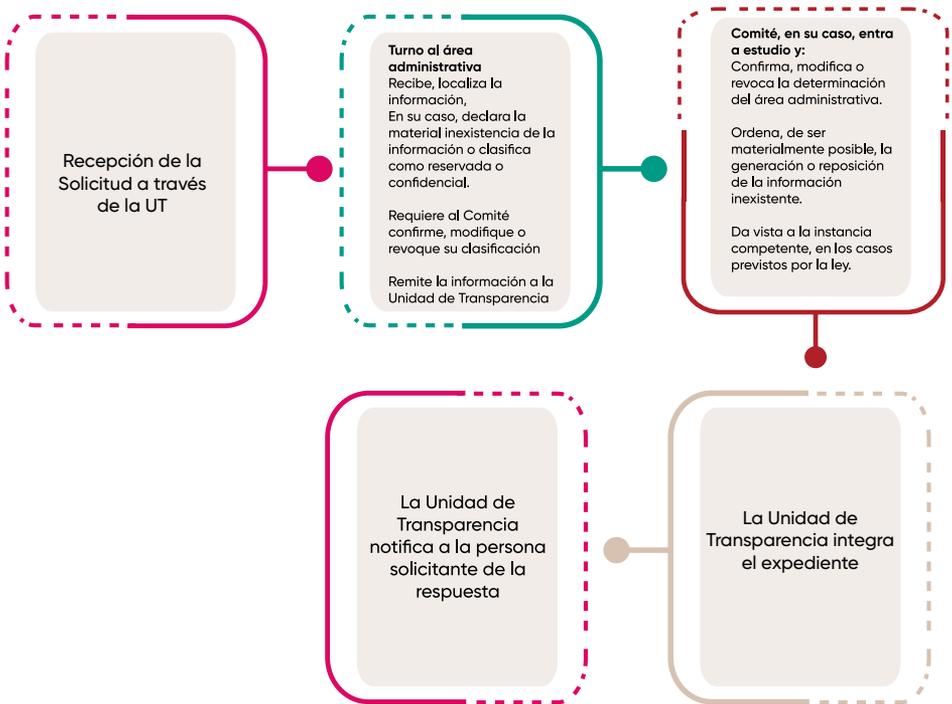
² En caso que la descripción de la información no sea lo suficientemente clara para localizar la información, resulte ambigua o se requieran más datos, se podrá prevenir a la persona solicitante para que aclare la solicitud de acceso a la información.

³ Artículos 134 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.





Recordemos que la Unidad de Transparencia, únicamente es un medio de contacto entre el público en general y los Sujetos Obligados, por lo que se debe de establecer mecanismos y procedimientos para dar trámite interno a las solicitudes de acceso a la información.⁴



⁴ Artículos 136 y 188, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas





Plazos de respuesta

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que las solicitudes de acceso a la información se deben atender en un plazo no mayor a los 20 días hábiles, plazo que se puede ampliar por una sola vez hasta 10 días hábiles más ⁵, siempre que esté fundado y motivado; sin embargo, hay plazos más reducidos según varios supuestos:

Supuesto	Plazo máximo	Fundamento Legal	Interviene Comité
Entrega de la información ⁶	20 días hábiles. Se puede ampliar hasta diez días más. ⁷	Art. 134 de la LTAIPCH	Sí, para el caso de confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo.
Incompetencia	3 días hábiles.	Arts. 40, fracción II; y 138 de la LTAIPCH	Sí
Prevenición	5 días hábiles	Art. 130 de la LTAIPCH	No
Información disponible en medios públicos	5 días hábiles	Art. 132 de la LTAIPCH	No

Importante



Cuando el Comité de Transparencia participa en una solicitud y emite una resolución, ya sea para confirmar, modificar o cancelar lo que decidió el área administrativa, esa resolución debe incluirse como parte de la respuesta final que se entrega al solicitante.

⁵ Artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

⁶ El plazo de 20 días hábiles, y en su caso hasta diez días hábiles más también incluyen la notificación de que la información está clasificada, en su totalidad, como reservada o confidencial; entregar la versión pública correspondiente en caso de una clasificación parcial; así como la declaración formal de la inexistencia de la información.

⁷ La ampliación de plazo de respuesta se debe notificar a la persona solicitante dentro de los 20 días hábiles establecidos en el artículo 134 LTAIPCH.





Recurso de revisión

Las personas tienen derecho de inconformarse en contra de la respuesta que le sea otorgada por el Sujeto Obligado a través del medio denominado **recurso de revisión**. Las personas recurrentes contarán con 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que la Unidad de Transparencia les notifica la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Plazos

La sustanciación del recurso de revisión tiene las siguientes fases y plazos

Etapa	Plazo
Interposición del Recurso	15 días hábiles
Acuerdo de admisión o desechamiento	-
Alegatos	7 días hábiles
Acuerdo de cierre de instrucción	-
Resolución	20 días hábiles
Notificación o resolución a las partes	3 días hábiles
Cumplimiento de la resolución que modifica o revoca	10 días hábiles
Notificación a Transparencia para el Pueblo de cumplimiento a la resolución	3 días hábiles
Acuerdo de cumplimiento	5 días hábiles





Medidas de apremio y sanciones

En caso de incumplimiento a la resolución del recurso de revisión que se trate, Transparencia para el Pueblo, deberá:

- Emitir un acuerdo de incumplimiento.
- Notificar al superior jerárquico para que se dé cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a los 5 días hábiles.
- Determinará las medidas de apremio o, en su caso, sanciones que correspondan.

La medida de apremio o sanción se encuentra establecida desde **\$16, 971.00 hasta \$169, 710.00** pesos mexicanos, la medida de apremio impuesta, será pagada por el servidor público que no cumplió.



Recuerda

Las multas no las pagará el Sujeto Obligado, si no la persona servidora pública a la que se le impongan por el incumplimiento de sus obligaciones con base en la Ley.

Unidad 3. La verificación de las obligaciones de transparencia

Es un proceso mediante el cual las Autoridades Garantes, en su ámbito de competencia, vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado y sus Órganos Descentralizados, cumplan con lo dispuesto en la Ley en mención.





Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo



Municipios del Estado y sus Órganos Descentralizados





¿Qué deben hacer los Sujetos Obligados?

Deben publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o hipervínculos correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para fácil consulta.



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Información Pública Obligatoria

01

Organismos Públicos del Poder Ejecutivo

Artículo 65 de las Obligaciones Comunes
Artículo 66 de las obligaciones específicas

02

Universidades e instituciones públicas locales o estatales

Artículo 65 de las Obligaciones Comunes
Artículo 66 y 71 de las obligaciones específicas

03

Transparencia para el Pueblo de Chiapas

Artículo 65 de las Obligaciones Comunes
Artículo 66 y 73 de las obligaciones específicas

04

Fideicomisos y fondos públicos

Artículo 65 de las Obligaciones Comunes
Artículo 76 de las obligaciones específicas

05

Ayuntamientos o concejos de los municipios y Órganos Descentralizados.

Artículo 65 de las Obligaciones Comunes
Artículo 67 de las obligaciones específicas



Proceso de verificación de oficio de las obligaciones de transparencia

La verificación a las obligaciones de transparencia se realizará de manera oficiosa, a través de la revisión aleatoria o muestral y periódica al Portal de Internet de los Sujetos Obligados o a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al finalizar.

Se emitirá un dictamen, en él se podrá determinar si el Sujeto Obligado cumple o no.

Proceso	Termino
Acuerdo de incumplimiento con base en el artículo 87, fracción II.	20 días hábiles.
Amonestación pública, por conducto de la unidad de transparencia, al superior jerárquico inmediato de la persona servidora pública responsable de dar seguimiento artículo 87, fracción III.	10 días hábiles.
Incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles se impondrá la medida de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta ley artículo 87, fracción III.	5 días hábiles.

La medida de apremio o sanción se encuentra establecida desde **\$16, 971.00 hasta \$169, 710.00** pesos mexicanos esta medida de apremio impuesta es pagada por el servidor público que no cumplió.

Recuerda



Las multas no las pagará el Sujeto Obligado, si no la persona servidora pública a la que se le impongan por el incumplimiento de sus obligaciones con base en la Ley.



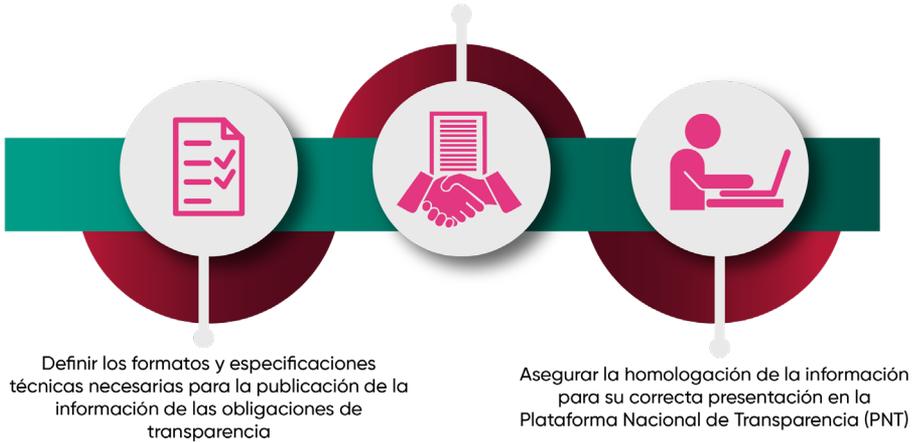


Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional De Transparencia

Los Lineamientos Técnicos Generales (LTG), son un conjunto de normas expedidas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) para establecer cómo los sujetos obligados deben publicar, estandarizar y homologar la información de sus obligaciones de transparencia. Estos lineamientos aseguran que la información sea veraz, confiable, oportuna, accesible y comprensible para el público a través de los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

El Objetivo principal de los LTG, son:

Garantizar la veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integridad, actualización, accesibilidad y comprensibilidad de la información difundida





NUESTRA META

Chiapas es un Estado excepcional, lleno de riqueza cultural, natural y humana.

Hoy vivimos una nueva ERA. Hemos recuperado la paz, la confianza y el orgullo de servir a nuestra tierra. Este es el momento de escribir una historia distinta: una historia basada en la transparencia y en la rendición de cuentas.

Nuestra visión es firme: posicionar a Chiapas entre los diez Estados líderes en cumplimiento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en todo el país.

Y tenemos la certeza de que lo lograremos.

¿La clave? Tu compromiso, tu profesionalismo, el esfuerzo colectivo que, día con día, construye un gobierno cercano, honesto y al servicio de la ciudadanía.

Porque Chiapas somos todas y todos. Y solo unidos, con determinación y convicción, construiremos el Estado que merecemos: fuerte, transparente, respetuoso de los derechos humanos y dignos de admiración.



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

**SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030



*“Amamos tanto a Chiapas
que se nos olvidó tener miedo”*

- Eduardo Ramirez Aguilar

